

La nueva tasa de la basura de los municipios debe ser progresiva y no puede suponer un gasto más para las familias

Falta muy poco tiempo, hasta el 10 de abril de 2025, para que en todos los municipios españoles se implante un impuesto específico sobre los Residuos Sólidos Urbanos (RSU). Un tiempo en el que veremos toda clase de reacciones entre nuestras vecinas y vecinos, cuando sepan que tienen que abonar una nueva tasa de más de 100 €. Más allá de la impopularidad habitual de la creación o subida de impuestos, conviene que nos detengamos a conocer el origen y motivo de la futura tasa, a fin de saber responder las dudas de nuestras vecinas y vecinos, así como para establecer nuestra posición ante este impuesto.

Origen de la tasa

En abril de 2022 entró en vigor la **Ley estatal 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular**, que incluía como novedad la obligación para todos los municipios españoles de aplicar nuevos impuestos, entre los que se encuentran aquellos sobre la incineración y co-incineración de residuos y sobre la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero. La ley dio de plazo hasta el 10 de abril de 2025 para que los ayuntamientos establecieran **una tasa de basura** con tres características o condiciones: diferenciada del IBI, que cubra efectivamente el gasto de recogida y tratamiento de residuos y que no pueda ser deficitaria. Más adelante abordaremos el motivo de esta decisión, pero quizás lo primero sea entender por qué la ley designa a los municipios como los responsables de recaudar este impuesto.

En primer lugar, porque la gestión concreta de los RSU es distinta en cada uno de los 8132 municipios españoles por cuestiones como la población, dimensiones, distancias, actividad económica, renta, etc... teniendo costes distintos en cada uno de ellos; y en segundo lugar porque la competencia para prestar este servicio se estipula en la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, por la que *“el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”* en los términos previstos en su artículo 25, entre las que están las relativas al medio ambiente urbano y *“en particular, parques y jardines públicos, **gestión de los residuos sólidos urbanos** y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas”*. Vamos a ver qué es lo que dice concretamente la LRBRL:

En el artículo 26 establece los servicios que deberán prestar obligatoriamente los municipios, de manera que aquellos con población superior a 5.000 habitantes tienen entre sus obligaciones competenciales la existencia de *“parque público, biblioteca pública y **tratamiento de residuos**.”* En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y **medio ambiente urbano**. También aclara que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente (en el caso de Madrid la Comunidad Autónoma) la que coordinará la recogida y tratamiento de residuos.

En su artículo 36 la ley concreta las competencias propias de la Diputación o entidad equivalente, entre las que obligatoriamente asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación.

Por último, el artículo 86 permite a las Entidades Locales ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, declarando la reserva en favor de éstas las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; **recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos**, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable.

Así pues, la gestión de los residuos sólidos urbanos se considera una necesidad y aspiración de la comunidad vecinal que tiene que satisfacer el municipio, mediante el correspondiente servicio público, a excepción de aquellos que tengan menos de 5.000 habitantes, en cuyo caso será la Comunidad de Madrid la que asumirá dicho servicio. También es la Comunidad la responsable de coordinar la recogida y tratamiento de los residuos en los municipios de menos de 20.000 habitantes. Y la ley concluye que la recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos es un servicio esencial que se reserva en favor de las entidades locales, para ser ejercida desde la iniciativa pública.

En resumidas cuentas, son los municipios los responsables de la prestación del servicio de gestión de los residuos sólidos urbanos y por lo tanto deben asumir su coste, salvo en aquellos con menos de 5.000 habitantes.

A lo anterior, debemos añadir lo recogido en la **Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid**, en la que se especifica en su artículo 5 que corresponde a los **municipios**:

a) La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, al menos, eliminación de los residuos urbanos o municipales en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y planes, de acuerdo con los objetivos establecidos por la Comunidad de Madrid a través de los instrumentos de planificación contemplados en esta Ley.

Los municipios gestionarán los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos o municipales por sí mismos, o mediante las agrupaciones o las formas de colaboración previstas en la normativa sobre régimen local, siempre de conformidad con lo establecido en los planes autonómicos de residuos.

La eliminación se prestará, preferentemente, mediante la constitución de consorcios entre los municipios y la Comunidad de Madrid.

b) La elaboración de los planes municipales de residuos que deberán ser concordantes con los planes de residuos de la Comunidad de Madrid.

c) La recogida y gestión de los residuos, ya sean peligrosos o no, abandonados en vías o espacios públicos de titularidad municipal.

d) La vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

Mientras que en el artículo 7 establece las **competencias de la Comunidad de Madrid**, de las que solo recogemos aquí las correspondientes a la gestión de residuos sólidos urbanos, que son:

a) Autorizar las actividades de producción y gestión de residuos así como los sistemas organizados de gestión y los acuerdos voluntarios suscritos por los agentes implicados en la producción y gestión de residuos.

d) Autorizar la eliminación de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.

e) Realizar las funciones de vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos en el ámbito de su competencia.

- g) Elaborar los instrumentos de planificación previstos en esta Ley y coordinar las actuaciones que se desarrollen en materia de gestión de residuos en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- h) Declarar como servicio público, de titularidad autonómica o municipal, todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- i) Gestionar los servicios públicos de titularidad autonómica.
- j) Dispensar o sustituir a los municipios en la prestación de los servicios públicos de competencia municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de esta Ley.
- k) Promover la participación de los agentes económicos en la gestión de residuos.
- n) Adoptar las medidas excepcionales necesarias para garantizar la gestión de los residuos en caso de cese de actividad de un Sistema Organizado de Gestión.

Parece claro que esta ley deposita en los municipios, de manera más específica aún, la responsabilidad de llevar a cabo prácticamente todas las actividades relacionadas con la prevención, gestión y eliminación de residuos, ya sea individualmente o mediante la constitución de consorcios, todo ello sin aportar ninguna vía de financiación a tal efecto. A la vez que la Comunidad Autónoma se reserva las competencias de autorización, vigilancia y control como únicas funciones, más las que le obliga la ley superior de Bases de Régimen Local.

Vuelve a quedar claro que son los municipios los responsables de la prestación del servicio de gestión de los residuos sólidos urbanos y por lo tanto deben asumir su coste, disponiendo de poca ayuda para ello, básicamente la mancomunación, de la que puede formar parte la Comunidad de Madrid .

Por tanto, este impuesto **no es una iniciativa municipal**, sino **una obligación que establece el Estado**. A los ayuntamientos no les queda más remedio que tener ese impuesto implantado antes del 10 de abril de 2025.

De esos barros...

Esto no es una mera ocurrencia ni un capricho, en este caso del Gobierno del Estado, sino la consecuencia de toda una serie de dejaciones graves en la gestión de los RSU, absolutamente generalizada en nuestro país. Seamos claros, **la gestión de los residuos en España ha sido un absoluto desastre en los últimos 30 años**, habiendo mejorado algo en el último lustro, pero poco. El desentendimiento de las administraciones locales, regionales y estatal ha ido provocando toda clase de problemas graves de contaminación de suelos y acuíferos, con elevadas y descontroladas emisiones de metano a la atmósfera, etc. lo que ha acarreado reclamaciones de la Unión Europea y sanciones importantes. Veamos cómo ha sido esa dejación de funciones y sus consecuencias:

De las distintas competencias que la LRBRL asigna a los municipios, unas son más atractivas o apetecibles de asumir que otras, siendo más y mejor atendidas por la municipalidad, evidentemente, las más atractivas. Hacer un parque o una biblioteca suelen entenderse como mejor conectadas con eso que la LRBRL dice de contribuir "*a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal*", mientras que la gestión de los residuos sólidos urbanos capta mucho menos la atención de alcaldes y alcaldesas, aunque pocas cosas tengan peor prensa que una calle sucia, con residuos abandonados o la basura sin recoger.

Tal vez por eso, **en lo relativo a los RSU, los municipios se preocupan principalmente de lo que luce o se ve**, es decir, de limpiar las calles y recoger y evacuar lo más

rápidamente posible la basura domiciliaria, destinando a estos servicios la mayor parte del exiguo presupuesto de este capítulo, mientras desatienden la parte más fea y desagradable del asunto, lo que no se ve o aquello de lo que nos desentendemos una vez que se han llevado la basura de las calles, esto es, lo que se hace después con los RSU. De lo que se debería hacer antes de generarlos ya ni hablamos, eso es entendido por los gobernantes como “*harina de otro costal*”, una entelequia que no les compete.

Sin embargo, una verdadera gestión integral de los residuos sólidos urbanos debería incluir como **esfuerzo principal** el *antes* de la generación o *prevención*, primando aquello de que “**el mejor residuo es el que no se genera**” y, por tanto, abordar intensamente trabajos de formación y concienciación para generar menos residuos, así como programas de evitación, limitación e incluso prohibición de materiales de difícil recuperación/reciclaje, como son ciertos objetos de un sólo uso. Por poner un ejemplo, el cada vez mayor consumo de agua embotellada se podría evitar con la instalación de fuentes de boca e incluso de fuentes con agua refrigerada de pago, induciendo a que vecinos/as y turistas lleven su propia botella reutilizable para recargar en cualquier lugar del municipio. O que se penalice el consumo de productos de hostelería “*take away*”, que precisan de vajilla de un solo uso (vasos, tapas, tarteras, cubertería...).

En este mismo sentido, la gestión integral de los RSU también debería incluir la **preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos**. Estamos hablando de acciones dirigidas a facilitar el depósito de materiales y productos que pueden tener un segundo uso/vida con la oportuna limpieza y/o reparación (electrodomésticos, ropa, vajilla, enseres...) incluyendo en este enfoque el sistema de depósito, devolución y retorno (**SDDR**) ya sea para su reutilización o para su reciclaje, o la simple existencia de fracciones diferenciadas más específicas, con su correspondiente sistema de contenerización, que facilite la recogida de **residuos** sin mezclar, que podrían convertirse en **recursos** a través de un proceso de reciclado, que siempre será más difícil y costoso si necesita de un proceso de separación previo.

Pero hacer todo esto, como es lógico, incrementa los costes y la tendencia habitual de la mayoría de los gobiernos municipales es emplear el menor presupuesto posible en la prevención, gestión y eliminación de residuos que, además, no suele tener un impuesto propio, sino que sale del IBI, impuesto que no está pensado necesariamente para ello. Así que lo que suelen destinar apenas si da para el servicio básico al que les obligaba la ley antes de 2022 y que consiste en un sistema de recogida selectiva poco exigente (normalmente sin recogida separada de materia orgánica), transporte y vertido directo en un vertedero sin clasificación previa/pretratamiento, en el que la *fracción resto* lleva una gran mezcla de residuos, entre ellos los orgánicos. Así era el clausurado vertedero de Alcalá de Henares y así sigue siendo hoy día el vertedero de Colmenar Viejo. **El resultado: todo o casi todo acaba en el vertedero**, que es lo que quiere evitar la Unión Europea y es uno de los principales objetivos de la ley y el impuesto que nos ocupa.

Como decíamos, el problema viene de lejos, del siglo pasado, y su constante incremento - no sólo en España- llevó a la Unión Europea a aprobar la **Directiva 1999/31/CE**, de 26 de abril de 1999, estableciendo un marco regulatorio común en la Unión Europea para la gestión de residuos mediante depósito en vertedero. No parece que en España se le hiciera mucho caso a esta directiva, ya que **la UE nos advirtió por primera vez en 2007 por su incumplimiento**. Pese a ello, se siguió desatendiendo durante la década siguiente, lo que supuso que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) impusiera la primera condena a España en 2016 por la existencia y absoluto abandono de 27 vertederos incontrolados. La segunda llegó en 2017 por otros 61. La corte de Justicia lo dejaba bien claro:

"España ha incumplido las obligaciones que le incumben al no haber adoptado las medidas necesarias para asegurar que los residuos sean

tratados como establece el Derecho de la Unión, sin poner en peligro la salud humana ni dañar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna y la flora"

Fruto de estas sentencias, que afectaron a otros siete países más (Croacia, Chipre, Hungría, Irlanda, Eslovenia, Malta y Portugal) y de su consolidación en jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Parlamento Europeo creó la **Directiva (UE) 2018/850, de 30 de mayo de 2018**, enfatizando la necesidad de someter los residuos destinados a vertedero a un tratamiento previo adecuado, como requisito ineludible para asegurar que las operaciones de vertido se lleven a cabo sin poner en riesgo la salud humana y el medio ambiente. Con un carácter transversal la directiva propone la utilización de *instrumentos económicos* para facilitar el cambio a una economía más circular.

Es decir, la UE le dice a los estados que los incentivos económicos -positivos y negativos- son una herramienta útil para alcanzar el objetivo de reducir el vertido y mejorar la calidad del mismo.

Con esta realidad acumulada a lo largo de los años, pese a los reiterados avisos y sanciones de la UE y su mandato de conseguir reciclar el 50% de nuestros residuos en 2020, ese mismo año España volvió a ser, una vez más, **el país europeo que más cantidad de residuos llevaba a vertedero en términos absolutos** y con una distancia de más del doble con respecto al siguiente país. La tendencia española de enterrar la basura como principal y casi único sistema de tratamiento de sus RSU, se traducía en unos 200 vertederos ilegales repartidos por el territorio español, en su mayoría de residuos de la construcción y 111 vertederos legales activos, de todo tipo, en las distintas comunidades autónomas.

Fue también en 2020 cuando se produjo el terrible **derrumbe en el vertedero de Zaldibar**, que sepultó a dos trabajadores que fallecieron en la catástrofe, sin que se pudiera recuperar el cadáver de uno de ellos. Por si no fuera suficiente, el vertedero posteriormente se incendió, provocando una considerable nube tóxica. El balance material de este desastre fueron 800.000 metros cúbicos de tierra y basura desprendidos en el derrumbe, el equivalente al contenido de 32.000 camiones de basura llenos, el 28% de la capacidad total del vaso de Zaldibar y el 47% de la ocupación en ese momento del vertedero.

Y, claro está, saltaron todas las alarmas en España y en Europa, por lo que el Gobierno reaccionó con el **Real Decreto 646/2020, de 7 de julio**. Una norma que, más de tres lustros después del inaplicado **Real Decreto 1481/2001**, realiza una revisión profunda del régimen de gestión de los residuos mediante depósito en vertedero, para ajustarse a la *Directiva (UE) 2018/850*, pero sin abordar la utilización de instrumentos económicos que incentiven el tránsito a la economía circular.

El RD fue el preludeo de una ley de residuos mucho más ambiciosa que la *22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, pero sobre todo más práctica, que nos pone realmente en línea con la legislación europea y con las necesidades de nuestro tiempo. Y así lo venían reclamando todos los expertos en residuos, que insistían en que el problema no consiste en la ausencia de herramientas para reciclar, sino en la falta de incentivos -positivos y negativos- para llevarlo a cabo y abandonar malas prácticas como las del vertido sin clasificar y sin pretratamiento.

Así, en abril de 2022, entró en vigor la **Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular** que incluía, entre otras muchas novedades, la aplicación de impuestos a la incineración y co-incineración de residuos y a la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero. Estos impuestos, vigentes desde el 1 de enero de 2023, aplican una cuota de 40€ a cada tonelada de residuos municipales vertidos sin ser sometidos a tratamiento, mientras que para los rechazos obtenidos tras un tratamiento la

cuota baja a 30€ por tonelada. Se pretende con ello empujar a los municipios y mancomunidades que no hacen ningún pretratamiento de los RSU antes de llevarlos al vertedero, a que implanten sistemas de pretratamiento y, con ello, reducir costes por la diferencia de cuotas.

España, a la cola de Europa en fiscalidad por vertido de residuos

Este nuevo marco impositivo rompe la tendencia por la que España era, hasta ahora, el país que menos había gravado el vertido de residuos, con resultados como los que ya se han expuesto. Además, establece una homogeneidad entre municipios y comunidades de todo el estado, que antes no existía. Madrid, de hecho, desde 2003 tenía un Impuesto sobre el depósito de residuos, aunque muy inferior -por ejemplo- al de Cataluña de 2004, pero lo eliminó en 2021, mientras que en otras comunidades se había ido incorporando algún impuesto de forma muy desigual.

Otro de los efectos de la baja e incluso inexistente fiscalidad ha sido que **en España el coste de la eliminación de residuos sea hasta seis veces menor que países como Francia**, de manera que se ha llegado a producir un **tráfico fraudulento de residuos** a nuestro país.

La clave está en el precio. En Francia, la gestión de una tonelada de residuos de origen urbano, es decir, su tratamiento y eliminación, cuesta 250 euros, incluidos 50 euros por impuestos. En España, el coste por lo mismo, incluidos impuestos, se sitúa en los 50 euros de media, con diferencias enormes entre comunidades autónomas. Así, por ejemplo, la tasa del Gobierno de Aragón para 2024 en RINZA (Residuos Industriales de Zaragoza) es de 31 €/t (eliminación de residuos no peligrosos mediante depósito en vertedero con densidades superiores a 0,7 t/m³) a los que hay que sumar la tasa estatal mínima por vertido, que son 15,80€/t, siendo la suma resultante 44,80 €/t. Mientras, en Cataluña la tasa era de 100 €/t en 2021 (40€/t por el vertido y 53 €/t de impuesto autonómico).

Parece evidente que para tener el tratamiento de residuos adecuado, que nos impida “*poner en peligro la salud humana ni dañar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna y la flora*” es necesario disponer del **dinero suficiente**, recaudado con el correspondiente **impuesto finalista**. Es por ello que la ley dio de plazo hasta el 10 de abril de 2025 para que los ayuntamientos establezcan una tasa de basura, diferenciada del IBI y que deberá cubrir efectivamente el gasto de recogida y tratamiento de residuos, sin que pueda ser deficitaria. En la actualidad, la tasa media de residuos, en los ayuntamientos que la tienen, está en torno a 92 euros por vivienda pero solo cubre el 60% del coste total del servicio¹. Es decir, **lo más probable es que el importe de esta nueva tasa ronde los 150 euros al menos**, por lo que también es previsible que genere dificultades en su implantación y, lo que es más preocupante, en la capacidad para asumir la tasa por parte de las familias más **desfavorecidas**, si se implanta de golpe y sin medidas complementarias.

La propuesta de la FRAVM

Es necesario que los ayuntamientos no se limiten a crear la nueva tasa o a incrementarla si ya la tienen. La implantación debe ir acompañada de **reducciones equivalentes en el IBI**. Igualmente deben disponer, en el correspondiente reglamento de la tasa, de **instrumentos de progresividad fiscal** que faciliten a las rentas más bajas cumplir con sus obligaciones, según el principio que exige la normativa europea de que “*quien contamina paga*”, pero también contemplando la posibilidad de mecanismos de exención parcial o total, según el caso. Habida cuenta de que todos los estudios que relacionan renta con generación de residuos, nos dicen que a mayor renta, mayor generación de residuos, no debería ser muy difícil establecer la necesaria progresividad fiscal en la tasa, aunque mucho nos tememos

¹Según la asociación Nacional de Inspectores de Hacienda Pública Local https://www.elconfidencial.com/espana/2024-05-27/tasazo-basuras-amenaza-toda-espana-nadie-quiere-firmar-impuesto-sanchez_3888426/

que no será tan progresiva como sería deseable o incluso no será progresiva y harán un “café para todos”, lo que sería inaceptable.

En el caso concreto de la ciudad de Madrid, además de lo anterior, creemos que sería necesario cuantificar la cantidad real de residuos que genera el turismo y, por tanto, el coste económico que conlleva en relación a su gestión y eliminación. Esto se podría relacionar directamente con una **tasa turística**, por la que llevamos abogando desde hace tiempo y que podría ser parte de la pretendida **Ley de capitalidad**, cuya recaudación podría tener un carácter finalista para inversiones en protección del patrimonio, medio ambiente urbano y medio natural, seguridad y, claro está, en gestión de RSU. Según la memoria del Parque Tecnológico de Valdemingómez (PTV) de 2023, en ese año visitaron la ciudad “10,6 millones de turistas que permanecieron en Madrid una media de 2,1 pernoctaciones, equivalentes a **60.986 habitantes permanentes**”. Atendiendo a los datos de la memoria del PTV de 2023, podemos calcular que habrían generado, al menos, **18.904,44 toneladas de RSU**, el 1,56% del total de 1.206.573 t de RSU que la memoria reconoce como las tratadas en el PTV en 2023. Siendo relevante la cantidad, lo es aún más su baja calidad, ya que los residuos generados por la actividad turística se ubican mayoritariamente en la fracción resto, de difícil separación y tratamiento, lo que encarece su gestión. Parece más que justificado que contribuyan al mantenimiento del sistema de gestión de residuos de la ciudad.

Por otro lado, la ciudad de Madrid mantiene abierto un conflicto con la ciudadanía vallecana y de los municipios próximos al PTV, especialmente en relación con la **incineradora** y sus peligrosas emisiones. Todo apunta a que los próximos tiempos estarán marcados por la apuesta municipal en mantenerla en funcionamiento, sin establecer fecha para su cierre, a pesar de las numerosas incidencias e incumplimientos normativos y de la legalidad que esta peligrosa instalación ha venido teniendo desde su inauguración en los años 90 del siglo pasado. La mayor tasa estatal al vertido (30€/t) frente a la de incineración (15€/t) dará oxígeno a aquellos que abogan por el mantenimiento de la incineradora, que lo justificarán anteponiendo la economía y la comodidad para el resto de la ciudad a la salud de la vecindad del entorno de Valdemingómez. Ahora bien, el argumento es tramposo, pues si sumamos el coste de explotación de la incineradora al impuesto de 15€/t, la suma resultante es igual al coste de explotación del vertedero con su impuesto de 30€/t. **No es cierto, por tanto, que mantener la incineradora abarate la gestión de los RSU** de la ciudad.

En relación con lo anterior, **creemos imprescindible una modificación en la ley estatal 7/2022**. En su capítulo II establece la regulación de un Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Así mismo, en el ANEXO V, Ejemplos de instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 8, apartado 2, en su punto 12, se ponen como ejemplo los “*incentivos económicos para las autoridades regionales y locales, en particular para fomentar la prevención de residuos e intensificar los sistemas de recogida separada,*” diciendo además que esto se hará “**evitando apoyar el depósito en vertederos y la incineración**”. Sin embargo, las tasas aplicadas en el artículo 93, Capítulo II, son diferentes entre el vertido y la incineración, sirviendo para primar la primera frente a la segunda, como si la segunda fuese mucho mejor opción que la primera y como si la segunda no llevase implícita una parte -no inferior al 20% de su peso total- de depósito en vertederos de seguridad, los más peligrosos y caros de gestionar.

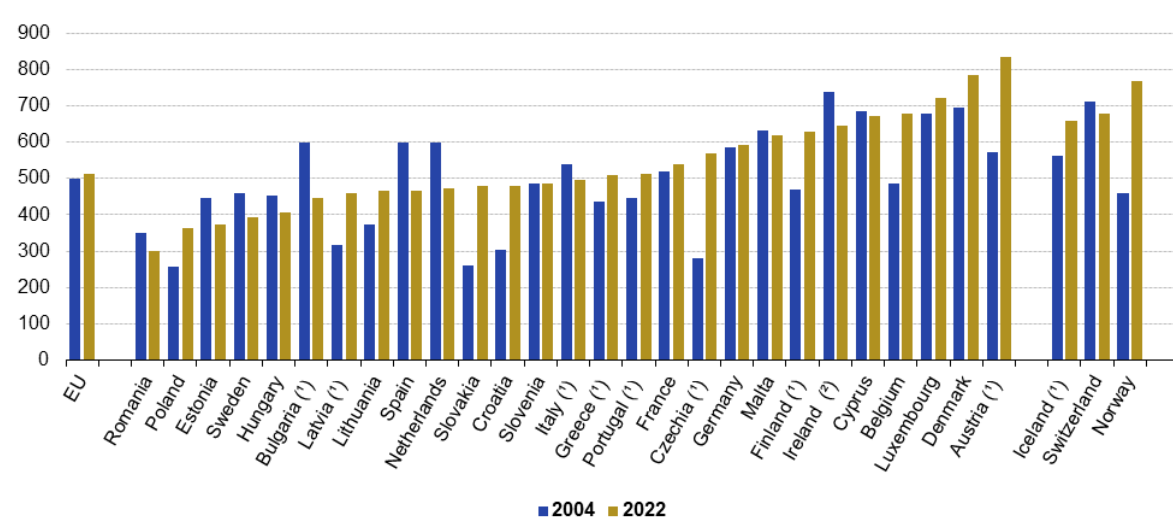
La diferencia de tasas es del doble tanto en los residuos municipales no pretratados o sin clasificación previa (40€ vertido frente a 20€ incineración), como en los rechazos de los residuos municipales o hundido de tromel (30 € vertido frente a 15€ incineración). Esto sólo puede provocar que los municipios vuelvan la mirada al sistema de destrucción de residuos por incineración, que desde 2017 ya no recibe subvenciones de la Comisión Europea por su peligrosidad para la salud y su incapacidad para contribuir a una verdadera economía circular. Por tanto, entendemos que las tasas deben equipararse para enviar un mensaje

claro de que tanto una como otra deben minimizarse al máximo, como se desprende de casi todos los textos de la ley donde aparecen vertido e incineración juntos o equiparados. Desde luego la diferencia no puede ser del doble, pues nada hace pensar, ni en la jerarquía de residuos, ni en cualquier análisis comparativo de ambos sistemas de eliminación de residuos, con o sin valorización, que uno sea el doble de bueno o de malo que el otro. Como decimos, **ambas tasas deberían ser iguales o, en el peor de los casos, establecer una diferencia no superior al 20%.**

No nos cansaremos de insistir en que la mejor y casi única opción para tener una gestión de residuos que no ponga en peligro la salud o el medio ambiente es la reducción de residuos y, por ello, las políticas municipales, regionales y estatales deben ir dirigidas principalmente a ello. En el siguiente gráfico se puede apreciar perfectamente como aquellos países que han apostado por incinerar para no verter han crecido en generación de residuos entre 2004 y 2022, mientras que países como España, que tienen menos incineradoras, han reducido su generación de residuos, pese a haber seguido vertiendo por encima de sus posibilidades. Por tanto, no podemos evitar verter a costa de incinerar, **debemos reducir el vertido y la incineración. No hay otro camino.**

Municipal waste generated, 2004 and 2022

(kg per capita)



Note: countries are ranked in increasing order by municipal waste generated in 2022.

(1) 2021 data.

(2) 2020 data.

Source: Eurostat (online data code: env_wasmun)

Igualmente necesario parece que la ley estatal incorpore alguna modificación en su articulado, para **dar facilidades** con las obligaciones fiscales a los municipios de menos de 5.000 habitantes, en sintonía con el contenido de la LRBRL, que exime a estos municipios de las competencias de gestión de residuos en favor de las diputaciones o comunidades autónomas. Como la ley prevé la futura cesión de lo recaudado a las comunidades para que puedan financiar mejoras en la gestión de residuos, parece razonable que se encarguen también las comunidades de gestionar dichas obligaciones en estos municipios.

Para que todo lo anterior tenga unos resultados evidentes y rápidos, el Estado debe **articular con celeridad la transferencia de lo recaudado** a las comunidades autónomas y éstas, a su vez, a las mancomunidades y municipios para que lo inviertan en los sistemas apropiados para conseguir los fines perseguidos, que en ningún caso debe permitirse que sea la incineración. Describir nuestra propuesta concreta daría para otro documento. Nos limitaremos en este a fijar el objetivo primordial.

Y, finalmente, nos parece imprescindible que este asunto se aborde con **sensibilidad ambiental**, porque no podemos seguir produciendo más de un kilo de basura por habitante y día, ni mantener los actuales porcentajes de recuperación, reutilización y reciclaje. Hace falta muchísimo más si queremos evitar la actual contaminación de suelos, acuíferos y del aire. Y para todo esto es imprescindible también la lealtad y cooperación institucional, asumiendo que todos han/hemos sido partícipes del problema y, por tanto, todos debemos ser parte de la solución.

Para concluir, recogemos, a modo de resumen, nuestras **siete propuestas** principales ante la nueva tasa de basuras:

- **Reducción del IBI.** La creación o actualización de las tasas municipales sobre los residuos sólidos urbanos (RSU) deben ir acompañadas de reducciones equivalentes en el IBI.
- **Progresividad fiscal.** La tasa de RSU debe ser progresiva, incluyendo casos de exención parcial o total para las familias de rentas más bajas.
- Implantación de una **tasa turística en la ciudad de Madrid**, de la que una parte debe contribuir al mantenimiento sistema de gestión integral de los RSU.
- **Cierre de la Incineradora de Valdemingómez.** La tasa de RSU no puede contribuir a la permanencia de esta contaminante instalación, que debería dejar de funcionar en el actual mandato municipal.
- Modificación de la *Ley 7/2022* para **igualar los impuestos al vertido y a la incineración** o, al menos, establecer una diferencia no superior al 20%.
- Modificación de la *Ley 7/2022* para **equiparar las obligaciones de los municipios** de menos de 5.000 habitantes en sintonía con la LRBRL.
- **Transferencias de lo recaudado sin demoras.** El Estado debe articular con celeridad la transferencia de lo recaudado a las comunidades autónomas y éstas, a su vez, a las mancomunidades y municipios para que lo inviertan en sistemas apropiados de gestión de RSU, distintos de la incineración.

Madrid, septiembre de 2024